

HOMOLOGACIÓN

por derecho
En lucha desde 1998

Plataforma por la
HOMOLOGACIÓN
en Andalucía

LA PLATAFORMA
INFORMA

Curso 2018/19
Enero 2019

04

¡Un acuerdo de jubilación peor que lo que marca la ley!

Después de varias reuniones entre la Consejería de Educación, sindicatos y patronales, el día 30 se llega a un acuerdo de jubilación parcial que sirve como ¿prorroga? Al acuerdo que terminará de estar en vigor el 31 de diciembre de 2018.

Nuestro sindicato PHA, después de haber analizado las informaciones recibidas y el texto del acuerdo, hacemos la siguiente valoración.

1.- Solo podrá ser viable la jubilación parcial cuando la reducción de la jornada sea solicitada entre la franja de 25% a 50 %, la posibilidad del 75% queda vetada.

2.- Queda condicionada la jubilación parcial a un previo acuerdo entre empresa y trabajador, ello nos lleva a que si la empresa no quiere conceder la jubilación parcial no lo hará.

3.- En la Ley General de la Seguridad Social y en el Estatuto de los Trabajadores, en los artículos relacionados con la jubilación parcial, no se menciona **EN NINGUN MOMENTO QUE EL DERECHO ESTÉ CONDICIONADO A UN ACUERDO PREVIO ENTRE EMPRESA Y TRABAJADOR.**

CONSIDERACIONES:

a.- Por tanto el acuerdo firmado entre Sindicatos y Patronal ha establecido una condición que la Ley no impone. Ello nos lleva a que dicho acuerdo es **nulo por ser contra legem**, por lo que si la patronal se negara a dicha jubilación, habría que ir a los Tribunales para defender el derecho individual de cada uno.

b.- El acuerdo beneficia claramente a la empresa por los siguientes motivos:

1.- Libera a las empresas de la posibilidad de la jubilación parcial del 75% y por tanto de un contrato indefinido del relevista.

2.- La Junta de Andalucía se hará cargo del exceso de cotización del contrato de relevo y del resto de jornada de los jubilados parcialmente, esto es 15% por encima de la reducción real del jubilado parcialmente.

CONCLUSIONES:

El acuerdo firmado entre Sindicatos y Consejería es un *Brindis al Sol* ya que no varía nada de las siguientes condiciones:

1.- La edad de jubilación parcial será la establecida en el Art. 205.1.a) de la LGSS

2.- Para la jubilación a los 63 será imprescindible un contrato de relevo simultáneo.

3.- Y, donde la Ley no condicionaba la posibilidad de acceder a la jubilación parcial, si se reunían las condiciones legales establecidas, el acuerdo firmado por los Sindicatos y la Junta de Andalucía lo condiciona a previo acuerdo con la empresa.

CUADRO DE JUBILACIONES PARCIALES

Según la Orden que se está tramitando por la Consejería de Educación respecto a la J.Parcial y a la que los Sindicatos de la Mesa de la E. Concertada dieron su conformidad, estas serían las condiciones exigibles según la Normativa de la Seguridad Social. La Consejería de Educación se hará cargo de los sobrecostes de seguridad social que tendrían que pagar los centros.

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante	
2019	61 años y 8 meses	34 años y 9 meses o más
Enero 1958	SEPTIEMBRE 2019	
Febrero 1958	OCTUBRE 2019	
Marzo 1958	NOVIEMBRE 2019	
Abril 1958	DICIEMBRE 2019	
2020	61 años Y 10 meses	35 años o más
Mayo 1958	MARZO 2020	
Junio 1958	ABRIL 2020	
Julio 1958	MAYO 2020	
Agosto 1958	JUNIO 2020	
Septiembre 1958	JULIO 2020	
Octubre 1958	AGOSTO 2020	
Noviembre 1958	SEPTIEMBRE 2020	
Diciembre 1958	OCTUBRE 2020	
Enero 1959	NOVIEMBRE 2020	
Febrero 1959	DICIEMBRE 2020	

(Entendiendo por “hecho causante” el momento en que se accedería a la Jubilación Parcial)



«Hay que pelear, claro que hay que pelear. Así, a falta de esperanza, al menos tendremos DIGNIDAD» *(Arturo Pérez-Reverte)*

Plataforma por la HOMOLOGACIÓN de los trabajadores de centros concertados en Andalucía

Apdo: 7385. 41080 Sevilla
www.phandalucia.es info@phandalucia.es @phandalucia